



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUL. 2017

GA

003622

Señor(a):
RICHARD CARVAJALINO FONTALVO
Calle 98 N° 49C-80
Ciudad.

Referencia: AUTO 00000981 DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista)
Supervisor: Odair Mendoza - Prof-Especializado
Reviso: Ing. Liliانا Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Expe: Por Abrir
Radicado: 0002647-2017

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000981 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 00000253 DE 2017"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el Auto N° 00000253 de 2017, notificado personalmente el día 28 de marzo de 2017 "Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Ricardo Molinares Rada y se ordena visita de inspección técnica.", se establece en sus Artículos primero, tercero y quinto de su parte resolutive, entre otras obligaciones, son las siguientes:

"PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de agua superficiales en el embalse del Guajaro presentada por el señor Ricardo Molinares Rada, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.692.758 de Barranquilla para realizar la actividad piscícola en pequeña escala del cultivo de mojarra y bocachico".

La anterior disposición establecida en el Auto N° 0000253 de 2017, responde a lo establecido mediante documentos radicados ante esta Corporación Bajo el N° 000654 del 25 de enero de 2017 a nombre del señor Ricardo Molinares Rada identificado con cedula de ciudadanía N° 8.692.758 de Barranquilla, solicita: " Sírvase autorizar a quien corresponda el estudio factibilidad para una concesión de captación de agua del embalse del Guajaro del predio ubicado en el Municipio de Repelón, corregimiento de Rotinet, identificado con matrícula inmobiliaria N° 042-38714 y referencia catastral N° 0860600300000238000, Finca La bonanza Km 3.5.

Consecuentemente, mediante Radicado N° 0002647 del 31 de Marzo de 2017, el señor RICHARD CARVAJALINO F., solicitó "el cambio de nombre de la Ref. AUTO N° 00000253; que debe estar a mi nombre: RICHARD CARVAJALINO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.345.399 de Barranquilla" concordantemente con esto, una revisión del Auto 00000253 de 2017 y si es preciso, acceder al cambio de nombre.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Es preciso aclarar, que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

Publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse

Joyach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000981 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 00000253 DE 2017”

ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Esta Autoridad Ambiental, decide acoger la solicitud, con el fin de garantizar el debido proceso, pilar fundamental en las Actuaciones Administrativas y en virtud del principio de Eficacia Administrativa consagrada en la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CASO EN CONCRETO

Que de acuerdo a la solicitud de cambio de nombre del Auto N° 00000253 de 2017, instaurada mediante Radicado N° 0002647 del 31 de marzo de 2017, se procedió a realizar una revisión de los datos a conocer mediante la información suministrada, Teniendo en cuenta que el señor RICHARD CARVAJALINO FONTALVO representante y solicitante de las actividades piscícolas que generaran en el embalse del Guajaro Municipio de Repelón, se considera oportuno, pertinente y necesario acoger la solicitud y modificar el Auto en cuestión, con el fin de hacer cambio de nombre.

Dada las anteriores consideraciones, esta Autoridad Ambiental, procederá a realizar el cambio de nombre, toda vez que anteriormente estaba a nombre del señor Ricardo Molinares Rada.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta la solicitud radicada mediante el N° 0002647 del 31 de marzo de 2017, con respecto al inicio de trámite de Permiso de concesión de aguas superficiales y revisados los documentos el radicado N° 654 del 25 enero de 2017 y la solicitud presentada con el radicado N° 2647-2017, consideramos pertinente y necesario modificar el auto en cuestión por medio del cual se va a realizar el cambio de nombre, teniendo en cuenta la solicitud.

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000981 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 00000253 DE 2017"

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 00000253 de 2017 el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales en el embalse del Guajaro representada por el señor RICHARD CARVAJALINO FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.345.399 de Barranquilla, para realizar las actividades piscícola en pequeña escala de cultivo de mojarra".

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos del el Auto N° 0000253 de 2017, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: Por abrir
Proyectó: María Patricia Vélez Molina, Abogada de la Subdirección de Gestión Ambiental/ Supervisor Odeir Mejía Mendoza. Profesional Especializado.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido Subdirectora de Gestión Ambiental.

Zapata